

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo consumado su desercion el marinero del vapor de guerra «Gaditano», Blas Ignacio Palacios de Herminegildo, cuyas señas se expresan a continuacion, encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndole a mi disposicion, caso de ser habido.

Santander 17 de Febrero de 1874.

—El Gobernador, Santiago Jalen.

Mayoría general de las fuerzas Navales del Norte.—Copia de la filiacion del individuo de mar Blas Ignacio Palacios y Ruiz, de Herminegildo y Francisca, natural de Castro-Urdiales, provincia de Santander, nació el año 46.—Señas particulares.—Pelo rubio color buento, ojos garzos, nariz regular barba poca, estatura regular; vino al servicio como sustituto de Manuel Vazquez y Rodriguez, en 10 de Mayo de 1871, a bordo del vapor «Ciudad de Cádiz.»

Santander 5 de Febrero de 1874,

—Luis de Gaminde.—Al Mayor general del Departamento.—Es copia: Pedro Gonzalez.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

«En absoluto prohibido y examinado todo carro ó medio de conduccion con artículos de guerra que no sean para el ejército, y se le formará expediente en averiguacion de su destino.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. como ampliacion al bando de 4 del mes próximo pasado esperando se sirva dar la publicidad correspondiente a esta disposicion por medio del Boletin oficial de esa provincia y hacer las prevenciones oportunas para que por los dependientes de su autoridad se vigile este interesante servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Búrgos 14 de Febrero de 1874.—

P. A. El Brigadier 2.º cabo, Jose Melgarejo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 17 de Febrero de 1874.

—El Gobernador, Santiago Jalen.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento y varios vecinos de Almadén del Azogue pidiendo aquel que se declarara subsistente la exencion contenida en el caso 5.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, y estos que se les declare comprendidos en los efectos de la ley de 13 de Setiembre del año último:

Visto el mencionado artículo de la ley del 56; vista la regla 4.ª transitoria de a ley de 17 de Febrero de 1875; vista la ley de 13 de Setiembre citada:

Visto el art. 9.º del decreto fecha 7 de Enero próximo pasado:

Considerando que si bien bajo el aspecto estrictamente legal parece que debia desestimarse la pretension de la corporacion recurrente, puesto que existen nada ménos que dos leyes que le derogán, explícitamente la una, de un modo implícito la otra, es lo cierto, sin em-

bargo que en un caso análogo, el que se refiere a los mozos que residen en colonias agrícolas, el Gobierno de la República ha declarado subsistente a favor de los mismos la exencion del servicio militar;

Considerando que la equidad por una parte y las ventajas que al Estado ha de reportar por otra aconsejan y aun persuaden que igual declaracion se haga en favor de los operarios de las minas de Almadén, en quienes concurren los requisitos que preceptúa el caso 5.º de la ley de 30 de Enero de 1856:

Considerando en lo que se refiera a la instancia suscrita por Clemente Gonzalez y tres más, que no es dudoso el derecho que invocan puesto que lo adquirieron con anterioridad a la ley de 17 de Febrero que derogó la exencion de que se trata:

Considerando, en cuanto a los que habian empezado a prestar sus jornales antes de la publicacion de la mencionada ley, que es fundada la pretension, ya por que de otro modo vendria a darse efecto retroactivo a la disposicion citada, ya porque a saber los interesados que iba a privarseles del derecho que el caso 5.º les concedia, quizá no se hubieran comprometido a prestar un trabajo tan penoso y perjudicial como es el de las minas;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien declarar para la reserva de este año subsistente el caso 5.º del art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, haciendo extensivos sus efectos, así a los que no correspondiendo a la reserva de 1875 habian prestado sin embargo el número de jornales exigido por la ley, como los que habian empezado a prestarlos antes de publicarse la de 17 de Febrero.

De orden del Gobierno de la República lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1874.—García Ruiz

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(G. del 15 de Febrero.)

### Providencias judiciales.

Don Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de 60 dias, de los que empezarán a contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid a los que se crean con derecho a heredar los bienes de Don Evaristo Vicente Diaz, de Riva Velarde y Gutierrez Rasilla, Escribano que fué del Valle de Buelna, natural y vecino de Los Corrales, para que comparezcan en este Tribunal a justificar su derecho a la sucesion; con prevencion de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo no se ha presentado hasta la fecha interesado alguno a dicha sucesion

Dado en Torrelavega a 7 de Febrero de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

### EN NOMBRE DE LA NACION.

Don Benigno Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa y su partido ect.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dos hombres desconocidos cuyas señas se expresan a continuacion y que en el dia 17 de Enero último entraron en la casa del alcalde de Valdeprado y le robaron 35 pesetas, para que en el término de 30 dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado a fin de recibirles declaracion indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion se

se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policia judicial que en caso de ser habidos los expresados sujetos procedan á su detencion y remision a este Juzgado.

Dado en Reinosa á 4 de Febrero de 1874.—Benigno de Linares y Lamadrid.—Por mandado de S. S., Matias Rodriguez.

#### Señas de los ladrones.

Uno de estatura regular, cara larga, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga, vestia capote negro, en mediano uso, con una boina azul, sin carga, fusil con bayoneta armada y un machete ó fanje.

El otro de igual estatura sobre poco, cara larga, bajos de color, nariz chata, pelo negro, ojos garzos, capote y armamento igual que el anterior con boina encarnada sin borlas.

#### Universidad Literaria de Valladolid.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz, la cátedra de Retórica y Poesía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacantes en la facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Historia de España dotadas con 5.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es

copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Lengua griega dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—El Director general.—Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Osuna las cátedras de Geografía e Historia dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en cátedra en propiedad y tenga el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del

Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria y Osuna, las cátedras de Psicología Lógica y Filosofía Moral, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de La Lastra, Ayuntamiento de Tudanca, se hallan dos vacas desmandadas, la una fué vendida por un vecino de aquel pueblo en la feria de Puente San Miguel el año de 1872; es de color osco y colorado, gamas tendidas y vueltas, tiene en el cuarto derecho trasero la inicial G y está descuadrada del izquierdo, de 15 á 16 años de edad. La otra es de color rojizo, gamas tendidas y salidas, un poco aguadas y alta de cola, sin otra seña particular, está muy próxima á parir. Su dueño puede pasar á recogerlas previo pago de sus alimentos y custodia.

Tudanca 10 de Febrero de 1874.—El Alcalde popular, Francisco de la Cuesta.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Perujo.	Heredad.	Juan Martinez Rub in.	idem ni sitio.	Censo.	1775
	Sogueros.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Anvió.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Coterá.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Compiteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Erancho.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Oontañeses.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torea.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 200 toneladas y 900 caballos de fuerza nombrado,

### LAPAYETTE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5. 8

## Impresos

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.  
Recibos talonarios para el reparto municipal.  
Edictos de matrimonio civil.  
Declaraciones de nacimiento.  
Partes de defuncion.  
Licencias para dar sepultura.  
Hojas de servicios para empleados.  
Estados mensuales de juicios verbales.  
Estados de juicios de faltas.  
Papeletas de citacion de juicios de id.  
Papeletas de alta y baja.  
Relaciones de alta y baja.

Hay de venta

## Filiaciones.

## ESTADOS

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872.

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 8

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

### PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 25 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Pedro J. Pidal,

al mando de su capitan D Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hicieron otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Carbrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 45

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
- Estados de juicios de

- faltas.
- Listas de bonificacion.
- Libramientos.—Papeletas de alta y baja.
- Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.
- Edictos de matrimonio civil.
- Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
- Papeletas de defuncion.
- Estados mensuales de juicios verbales.
- Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.
- Hojas de servicio de empleados.
- Cargarémes.
- ESTADO de aprovechamientos forestales
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Fés de vida.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

## Sajonia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera emara rvn. 3,000
	Tercera idem . . . . . 800
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera emara . . . . . 3,200
	Tercera idem . . . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8. 8

## LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Febrero de 1874 el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

## CIBELE

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

### PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª. (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.